

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el piso primero de la finca número 68 de la avenida de Pérez Galdós, de Alicante, solicitada por su propietario don Francisco Ramos Picó.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23239

*ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Emilia Pardo Bazán, número 36, de Madrid, de doña María Mellado Huertas, por donación de su madre doña Emiliana Huertas Bracamonte.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Mellado Huertas, de la vivienda sita en la calle Emilia Pardo Bazán, número 36, de Madrid;

Resultando que la señora Mellado Huertas le fué adjudicada la vivienda, mediante escritura de donación inter vivos otorgada por su madre doña Emiliana Huertas Bracamonte, ante el Notario de esta capital don Germán Adanez y Horcajuelo, con fecha 7 de marzo de 1967, bajo el número 1.441 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de Madrid, en el folio 41 del libro 155 del archivo, 73 de la Sección segunda, finca número 3.081, inscripción primera;

Resultando que la señora Huertas Bracamonte adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita;

Resultando que con fecha 7 de junio de 1926, fué calificado el proyecto para la construcción de la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Emilia Pardo Bazán, número 36, de esta capital, solicitada por su propietaria doña María Mellado Huertas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23240

*RESOLUCIÓN del Instituto Nacional de Urbanización sobre liberación de la finca número 391 del polígono «Santa María de Galles», de Barcelona, propiedad de don Jaime Mitjans Cucurull.*

Don Jaime Mitjans Cucurull solicitó, mediante el oportuno escrito, la liberación de los terrenos de su propiedad sitos en el Área de Actuación Urbanística «Santa María de Galles», de Barcelona.

A este respecto se ha de tener en cuenta los antecedentes siguientes:

1.º Por Decreto de 26 de noviembre de 1970 se aprobó la delimitación del Área de Actuación «Santa María de Galles», de Barcelona.

2.º La parcela número 391, de la que es propietario don Jaime Mitjans Cucurull, solicitante de la liberación, se halla afectada por la citada delimitación.

3.º El Instituto Nacional de Urbanización ha realizado el estudio de la liberación, sometiendo la misma a una serie de condicionamientos.

4.º Los datos que han servido de base para las condiciones de la liberación se fundamentan en los suministrados por los distintos servicios del Instituto Nacional de Urbanización, habiéndose emitido los oportunos informes técnicos.

Como consecuencia de todo lo anterior se establece a continuación el condicionamiento de la liberación sin perjuicio de las condiciones establecidas expresamente en el Decreto 458/1972, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1972):

a) La repercusión sobre el metro cuadrado de parcela útil del polígono se establece en 157,95 pesetas/metro cuadrado.

b) La urbanización terciaria propia del polígono sobre el metro cuadrado de parcela útil, teniendo en cuenta que no se considera ni el abastecimiento de agua, ni la energía eléctrica, se puede estimar en 110 pesetas/metro cuadrado, que se aplica asimismo a la superficie que se libera.

c) La superficie de la parcela 391, propiedad del interesado, según el proyecto de expropiación es de 20.044,92 metros cuadrados.

d) La superficie de las parcelas liberadas del Avance del Plan Parcial que se adjudican al interesado es de 11.840 metros cuadrados.

e) La superficie que debería tener el interesado para que, al aplicarle el 62,33 por 100 del aprovechamiento de parcela útil, resulte la parcela a liberar es de 18.995,70 metros cuadrados. La diferencia de esta cifra con la de la parcela 391 (20.044,92 — 18.995,70) se le expropia al interesado según el proyecto de expropiación.

f) Por lo tanto, aplicando el canon de urbanización a la superficie a liberar, el interesado deberá abonar las siguientes cantidades: 11.840 metros cuadrados por 157,95 pesetas/metro cuadrado, 1.870,128 pesetas; 11.840 metros cuadrados por 110 pesetas/metro cuadrado, 1.302,400 pesetas; arrojando todo ello una suma total de 3.172,528 pesetas.

g) Dicha cantidad habrá de abonarse por el interesado en cinco anualidades, efectuándose los pagos en el mes de diciembre de cada año, a partir del año en curso, haciéndose el ingreso de las correspondientes cantidades en la Delegación de Hacienda de Barcelona en las cuentas Operaciones del Tesoro, giros y remesas. Fondos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda.

h) Lo mismo el Instituto Nacional de Urbanización que el interesado habrán de realizar u otorgar los documentos, actas bre de 1971, ya que, en caso de incumplimiento sustancial jurídica y operaciones a las que se refieren las presentes condiciones de liberación.

i) El Instituto Nacional de Urbanización regularizará la situación registral de la parcela en relación con las cesiones y reajustes de linderos que provoque la liberación.

j) Se establece como garantía jurídica la aceptación del justiprecio establecido en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, ya que, en caso de incumplimiento sustancial de las condiciones aquí establecidas, y previo el oportuno requerimiento, el Instituto Nacional de Urbanización podrá proceder a la expropiación de los terrenos liberados.

k) En caso de enajenación de los terrenos liberados, el nuevo adquirente habrá de subrogarse en las obligaciones y condicionamientos establecidos en esta liberación.

l) La aceptación de los condicionamientos de la liberación supone el desistimiento expreso de cualquier tipo de recurso interpuesto contra la actuación.

En virtud de lo cual, esta Dirección Gerencia resuelve aprobar la liberación de la parcela mencionada, sita en la actuación urbanística «Santa María de Galles», con los condicionamientos anteriormente establecidos.

Madrid, 10 de octubre de 1974.—El Director gerente, P. D., el Subdirector Gerente, Francisco Carbajosa Izacola.